

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
FOJAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6532/2019

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO. CABO PRIMERO VISCARRA OSVALDO JAVIER

**T.I.:** JEFATURA DE POLICÍA

**DICTAMEN ALG N° 164/23**

**Señor Ministro de Seguridad:**

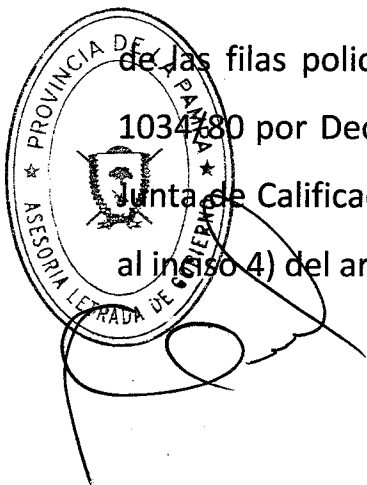
Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto que modifica la causal de cese -baja- del ex Cabo Primero de Policía Osvaldo Javier VISCARRA dispuesta por el Decreto N° 4647/19.

En esta ocasión se pretende aplicar la sanción disciplinaria de “destitución con carácter de cesantía” por haber incurrido en la falta de abandono del servicio por más de setenta y dos (72) horas prevista en el artículo 62, inciso 4) de la NJF 1034/80 (fs. 16/17, 43/44).

De las pruebas aportadas, se constató que la agente policial una vez finalizada su licencia por corto y largo tratamiento no se reincorporó a su trabajo como tampoco justificó sus inasistencias, abandonando la prestación de servicios sin causa justificada.

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendó aplicar la sanción segregativa de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista en el artículo 62, inc. 4) de la NJF 1034/80, mediante Resolución N° 444/20 (fs. 50/54).

Por su parte, cabe recordar que el agente fue dado de baja de las filas policiales por la aplicación del artículo 132, inciso 8) de la NJF 1034/80 por Decreto N° 4647/19, es decir, por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como “inepto para las funciones policiales” conforme al inciso 4) del artículo 96 de la norma aludida.



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6532/2019

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO. CABO PRIMERO VISCARRA OSVALDO JAVIER

**T.I.:** JEFATURA DE POLICÍA

**DICTAMEN ALG N° 164/23**

Este Órgano Consultivo en actuaciones similares a la presente donde se ha efectivizado la potestad disciplinaria aun terminada la relación de empleo ha dicho *"...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser propuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aun cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena"* (Dictamen ALG N° 84/10).

En congruencia con lo mencionado, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa *"MUSA JOSÉ OSVALDO c/Resolución 215/99 – SMC Presid. de la Nación"*, dijo que: *"...El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal -tal como ha ocurrido en autos..."*.

Dicho criterio, es decir, el de efectivizar la responsabilidad disciplinaria mediando una baja, se encuentra receptado en



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6532/2019

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO. CABO PRIMERO VISCARRA OSVALDO JAVIER

**T.I.:** JEFATURA DE POLICÍA

**DICTAMEN ALG N°**

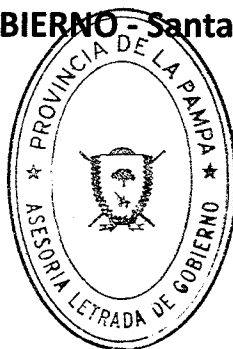
**164/23**

los artículos 77 in fine NJF 1034 y 2º del Decreto N° 978 -Reglamentario del Régimen Disciplinario Policial-.

En consecuencia, luce adecuado a derecho el proyecto de Decreto bajo examen. Desde el punto de vista formal, se sugiere modificar el número de expediente citado en el VISTO, suprimir el sexto párrafo de la parte dispositiva del acto administrativo por resultar similar al tercero y corregir el año del decreto.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende efectuado el control sobre las formas extrínsecas del texto (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 JUL 2023**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa